



**ASAAI-123-2020**

4 de noviembre de 2020

**RESUMEN EJECUTIVO**

El estudio tiene su origen en el Plan Anual Operativo del año 2020, del Área de Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura.

Producto de la evaluación realizada en la Dirección de Cobros y Direcciones Regionales de Sucursales, se evidenciaron oportunidades de mejora en la ejecución de los procesos de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes como de difícil recuperación y en la interposición de denuncias por concepto de retención indebida de la cuota obrera.

En cuanto al proceso de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes como de difícil recuperación, se determinó, con sustento en la revisión de una muestra de 265 casos, la ausencia de firmas de autorización para un caso cuya morosidad fue declarada como de difícil recuperación, la cual, asciende a los ₡196 056 047,00 (ciento noventa y seis millones cincuenta y seis mil cuarenta y siete colones).

Además, se detectó que 9 de las 14 unidades consultadas por esta Auditoría, no ejecutan un control de los casos que han sido declarados de difícil de recuperación, el cual, debe realizarse cada dos años. Asimismo, se identificaron oportunidades de mejora en la información que se desprende del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), respecto al proceso de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes como de difícil recuperación.

En lo que corresponde al proceso de interposición de denuncias penales por concepto de retención indebida, este Órgano de Fiscalización, detectó la existencia de denuncias que ha presentado la CAJA ante el Ministerio Público, a las cuales, se les ha declarado desestimaciones y sobreseimientos definitivos, por ausencia de elementos probatorios.

Se detectó una desactualización en los estados reportados en el SICERE respecto a las denuncias penales interpuestas contra patronos por concepto de retención indebida, se identificaron, además, oportunidades de mejora en cuanto a la suficiencia de la información del SICERE sobre este proceso de interposición de denuncias penales, ya que no es posible determinar los montos recuperados producto de esas denuncias, ni se logra obtener información sobre el estado real de esas denuncias, a menos que se haga una revisión individual.

A partir de estos resultados, se recomienda a la Gerencia Financiera que se conformen equipos de trabajo para que se analice; el tema de las desestimaciones y sobreseimientos declaradas a las denuncias interpuestas en contra de patronos por concepto de retención indebida, se analice de forma integral el proceso de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes como de difícil recuperación, entre otros aspectos.



**ASAAI-123-2020**

4 de noviembre de 2020

**ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA**

**ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE DECLARATORIA DE MOROSIDAD PATRONAL Y DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES COMO DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN E INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS PENALES CONTRA LOS PATRONOS POR CONCEPTO DE RETENCIONES INDEBIDAS DE LA CUOTA OBRERA**

**DIRECCIÓN DE COBROS U.E.  
DIRECCIONES REGIONALES DE SUCURSALES  
GERENCIA FINANCIERA U.E 1103**

**ORIGEN DEL ESTUDIO**

El estudio se ejecutó según lo establecido en el Plan Anual Operativo del año 2020 del Área de Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura.

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la razonabilidad del apego al bloque normativo, de los procesos efectuados por la Administración Activa para declarar la morosidad patronal y de trabajadores independientes como de difícil recuperación, e interponer denuncias penales contra los patronos por concepto de retención indebida de la cuota obrera.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el Instructivo para declarar la morosidad de Patronos y Trabajadores Independientes como de difícil recuperación, artículos 2, 6 (se exceptúan los puntos 6.2 en adelante), 8 y 9.2.
- Corroborar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el Manual de procedimiento para tramitar certificaciones por retención indebida en Oficinas Centrales y Sucursales, artículos: 4 Subárea de Cobro Judicial a Patronos (punto 2), 5.3 al 5.8 (punto 10), artículo 6 (punto 2) y artículo 7 (párrafo 2).
- Determinar la suficiencia del sistema de información de los procesos para declarar la morosidad patronal y de trabajadores independientes como de difícil recuperación, e interponer denuncias penales contra los patronos por concepto de retención indebida de la cuota obrera.

**ALCANCE DEL ESTUDIO**

El estudio comprende la revisión de una muestra de 265 casos cuya morosidad patronal ha sido declarada como de difícil recuperación a nivel nacional, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos, análisis de los controles que la administración debe ejecutar cada dos años, para determinar que la morosidad declarada como de difícil recuperación mantenga esa condición. Comprende la revisión de 265 denuncias penales interpuestas por concepto de retención.

El análisis de información suministrada por los Administradores de Sucursales respecto a la suficiencia de la información que se desprende del SICERE para los procesos de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes, como de difícil recuperación e interposición de denuncias penales por concepto de retención indebida.



También, el estudio abarcó la revisión del sistema de información de que dispone actualmente la institución para registrar los casos declarados como de difícil recuperación y los gestionados para retención indebida.

La evaluación se llevó a cabo entre el 6 de enero al 31 de agosto del 2020.

El estudio se efectuó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público.

## METODOLOGÍA

- Revisión de 265 casos cuya morosidad patronal que ha sido declarada como de difícil recuperación.
- Revisión de 265 expedientes que contienen la documentación de la interposición de denuncias penales contra los patronos por concepto de retención indebida de la cuota obrera.
- Consultas efectuadas al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).
- Entrevistas aplicadas a los siguientes funcionarios:

Licda. Maureen Jiménez Jirón, jefe, Subárea Cobro Judicial a Patronos a Patronos

Lic. Ricardo Pakers Gonzáles, jefe de la Subárea de Administración y Logística, Dirección de Cobros

Lic. Heimer Augusto Rosales Hernández, Jefatura a.i. de la Agencia 27 de Abril.

Lic. Gerardo Ventura Sorto, Administrador de la Sucursal de Cañas

Lic. Roberth Chavarría Ruiz, Jefatura a.i. de la Sucursal de Liberia

Lic. Gilberth Hernández Hernández, Administrador a.i. de la Sucursal de Seguro Social de Cartago

Licda. Rosalba Jiménez Cascante, Administrador a.i. Sucursal de Heredia

Lic. Mauricio A. López Fernández, Administrador de Sucursal San Joaquín de Flores

Lic. Jorge Minor Mata Arias, Administrador sucursal de Pérez Zeledón

Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador de la Sucursal de Quepos

Licda. Carol Gibbons Mc Gregor, Administradora de la Sucursal Limón

Licda. Katherine Alfaro Trejos, Administradora Sucursal Guápiles

Lic. Julián Navarro Sevilla, Administrador Sucursal Batán

Licda. Martha Iris Núñez Picado, Administradora de la Sucursal Palmares

Licda. Ericka Obando Hernández, Administradora a.i. Sucursal de Naranjo

Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Administrador Sucursal de Ciudad Quesada

Licda. Cherly Fabiana Lezama Mata, Administradora Sucursal de Golfito

## MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno
- Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Instructivo para declarar la morosidad de Patronos y Trabajadores Independientes como de difícil recuperación.
- Manual de procedimiento para tramitar certificaciones por retención indebida en Oficinas Centrales y Sucursales.

## ASPECTOS NORMATIVOS POR CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:



*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”.*

## ASPECTOS GENERALES

### Proceso para declarar la morosidad patronal y de trabajadores independientes como de difícil recuperación

#### Definición Morosidad de difícil recuperación

Es la deuda de patronos y/o trabajadores independientes inactivos que previamente se ha determinado que NO poseen bienes muebles susceptibles de embargo. Asimismo, lo son aquellas deudas de patronos y/o trabajadores independientes en Cobro Judicial donde aun cuando se determina la existencia de bienes, a criterio del abogado director del proceso (interno o externo), las posibilidades de recuperación para saldar la deuda son muy bajas. Para efectos de declarar una deuda como de difícil cobro, se aplicarán los criterios establecidos en el presente Instructivo. Lo anterior, según lo establecido en el Instructivo para declarar la morosidad de patronos y trabajadores independientes como difícil recuperación.

#### Estado DIR

Nomenclatura que da el SICERE a los patronos y/o trabajadores independientes, cuyo adeudo ha sido declarado de difícil recuperación.

#### Tipo de deudas de los patronos y/o trabajadores independientes que pueden ser calificadas como de difícil recuperación

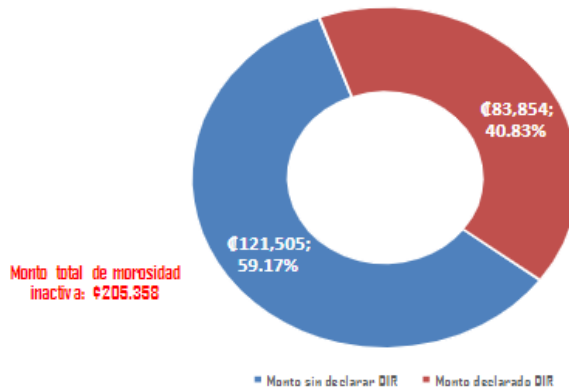
Según lo dispuesto en el artículo 5: De los tipos de deudas de los patronos y/o trabajadores independientes que pueden ser calificadas como de difícil recuperación, podrán ser calificadas como de difícil recuperación las deudas por:

- Cuotas Obreras •Cuotas Patronales
- Aportes a la Ley de Protección al Trabajador (LPT)
- Cuotas de Trabajadores Independientes
- Recargos e Intereses
- Multas •Infracciones a los artículos 36 y/o 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS
- Cheques debitados
- Arreglos de pago con garantía fiduciaria
- Arreglos de pago con garantía hipotecaria en segundo grado o con grados ulteriores.
- Otros que, por su naturaleza o legalidad, también se consideren de difícil recuperación.

#### Morosidad patronal acumulada inactiva y monto declarado como difícil recuperación, a junio 2020

Según lo establecido en el Informe Morosidad Patronal, junio 2020, se observa que, del monto total de la morosidad inactiva, la cual, asciende a los ¢205.358 millones de colones, ¢83.854 millones de colones (40.83%), se encuentra declarado como de difícil recuperación, y ¢121.505 millones de colones (59.17%), se encuentra sin declarar como difícil recuperación.

CCSS: Morosidad patronal acumulada inactiva y monto declarado como difícil recuperación, a junio 2020

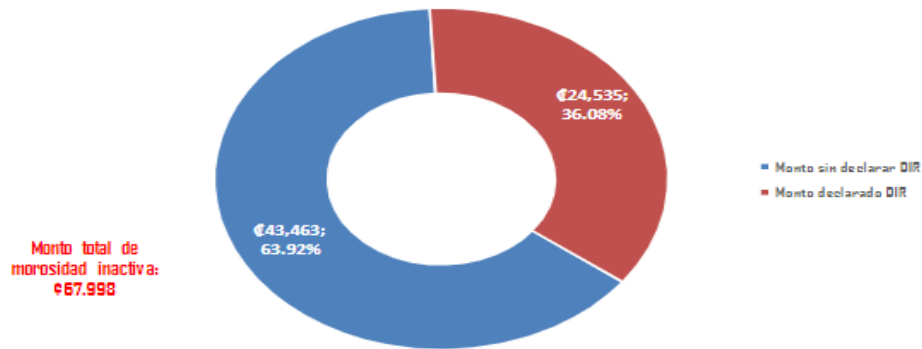


Fuente: Informe Morosidad Patronal, junio 2020.

### Morosidad de Trabajador Independiente acumulada inactiva y monto declarado como difícil recuperación, a junio 2020

Con vista en el Informe Morosidad Trabajadores Independientes, junio 2020, se observa que el monto total de la morosidad inactiva de trabajadores independientes asciende a ₡67.998 millones de colones, de los cuales, ₡24.535 millones de colones (36.08%), están declarados como deuda de difícil recuperación, y ₡43.463 millones de colones (63.92%), corresponde a deuda sin declarar como de difícil recuperación.

CCSS: Morosidad de Trabajador Independiente acumulada inactiva y monto declarado como difícil recuperación, a junio 2020



Fuente: Informe Morosidad Trabajadores Independientes, junio 2020.

### Proceso de interposición de denuncias penales contra patronos por concepto de retención indebida de la cuota obrera

La presentación de denuncias penales ante los juzgados por concepto de retención indebida se realiza en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que establece:

*“...Constituye retención indebida y, en consecuencia, se impondrá la pena determinada en el artículo 216 del Código Penal, a quien no entregue a la Caja el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta ley...”.*



La Institución dispone de un “Manual de procedimiento para tramitar certificaciones por retención indebida en Oficinas Centrales y Sucursales”, que regula el proceso de confeccionar las certificaciones y realizar la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público por el delito de apropiación y retención de la cuota obrera que debe ser cancelada a la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el cuadro 1, se detalla por dirección, la deuda que ha sido gestionada por concepto de retención indebida.

Cuadro 1. Denuncias interpuestas contra patronos por concepto de retención indebida de la cuota obrera.

Dirección Regional	Cantidad de patronos	Total de la deuda certificada
DIRECCION REGIONAL BRUNCA	952	₡482 921 985
DIRECCION REGIONAL HUETAR ATLANTICO	901	₡777 583 900
DIRECCION REGIONAL CHOROTEGA	2 560	₡1 303 336 851
DIRECCION REGIONAL HUETAR NORTE	1 814	₡1 919 580 712
DIRECCION REGIONAL CENTRAL	6 593	₡3 098 377 164
DIRECCION REGIONAL OFICINAS CENTRALES	12 144	₡6 383 608 276
<b>Total general</b>	<b>24 964</b>	<b>₡13 965 408 888</b>

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Cobros

HALLAZGOS

1. SOBRE EL PROCESO PARA DECLARAR LA MOROSIDAD PATRONAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES COMO DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN

1.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA DECLARAR LA DEUDA COMO DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN

Se determinó la existencia de un caso al que se le dictó la declaratoria de morosidad patronal como de difícil recuperación, en el que no consta la totalidad de las firmas requeridas en el “Acta de declaratoria de difícil recuperación”, tal y como lo establece el Instructivo para declarar la morosidad de patrono y trabajadores independientes como de difícil recuperación.

En el siguiente cuadro, se muestra la información del caso que presenta la situación antes descrita.

Cuadro 2. Caso que carece de la firma de autorización en el acta de declaratoria de difícil recuperación

Nº patronal	Nombre patronal	Sucursal	Monto	Fecha de la declaratoria
3101131463	HOTELERA PARACAS H P SOCIEDAD ANONIMA	SUCURSAL LIBERIA	₡196 056 047,00	26/6/2019

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Sucursal Liberia.

En cuanto a la declaratoria de la morosidad del patrono Hotelera Paracas H P Sociedad Anónima, por el monto de ₡196 056 047,00 (ciento noventa y seis millones cincuenta y seis mil cuarenta y siete colones), tramitada por la Sucursal de Liberia, la norma señala que el acta debe ser firmada por el funcionario que emite el documento, el Jefe de la Sucursal, el Jefe del Área Técnica y el Director Regional, sin embargo, se evidenció que el acta no se consignó la firma del Jefe del Área Técnica.

El Instructivo para declarar la morosidad de patrono y trabajadores independientes como de difícil recuperación, establece en el artículo 2:

“Los montos máximos autorizados a las diferentes instancias administrativas para aprobar la declaratoria de las deudas de difícil recuperación, se determinarán con base en lo siguiente:

1. En Direcciones Regionales de Sucursales Administrativas será de la siguiente manera:





## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria\_interna@ccss.sa.cr

- *Hasta ₡30.000.000,00, autoriza el Jefe de la Sucursal. El acta la firmará el funcionario que la emite y el Jefe de la Sucursal.*
- *De ₡30.000.001,00 hasta ₡100.000.000,00, autoriza el Jefe de Área Técnica. El acta la firmará el funcionario que la emite, el Jefe de la Sucursal y el Jefe del Área Técnica.*
- *De ₡100.000.001,00 hasta ₡200.000.000,00, autoriza el Director Regional. El acta la firmará el funcionario que emite, el Jefe de la Sucursal, el Jefe del Área Técnica y el Director Regional. EL SUBRAYADO NO CORRESPONDE AL ORIGINAL.*
- *De ₡200.000.001,00 en adelante, autoriza el Gerente Financiero. Firmará el acta el funcionario que la emite, el Jefe de la Sucursal, el Jefe del Área Técnica, el Director Regional y el Gerente Financiero". EL subrayado no es del original. EL SUBRAYADO NO CORRESPONDE AL ORIGINAL.*

2. En la Dirección de Cobros y sus dependencias, será de la siguiente manera:

- *Hasta ₡50.000.000,00, autoriza el Jefe del Área Gestión de Cobros a Trabajadores Independientes ó el Jefe de la Subárea Cobro Judicial a Patronos, según corresponda. Firmará el acta el funcionario que la emite, el Jefe del Área Gestión de Cobros a Trabajadores Independientes ó el Jefe de la Subárea Cobro Judicial a Patronos, según el tipo de deuda.*
- *De ₡50.000.001,00 hasta ₡100.000.000,00, autoriza el Jefe del Área Gestión de Cobros a Trabajadores Independientes o Jefe Área Gestión de Cobros a Patronos. Firmará el acta el funcionario que la emite, el Jefe de la Subárea Cobro Judicial a Patronos, Jefe Área Gestión de Cobros a Patronos ó Jefe del Área Gestión de Cobro a Trabajadores Independientes, según el tipo de deuda.*
- *De ₡100.000.001,00 hasta ₡200.000.000,00, autoriza el Director de Cobros. Firmará el acta el funcionario que la emite, el Jefe de la Subárea Cobro Judicial a Patronos, Jefe Área Gestión de Cobros a Patronos ó Jefe del Área Gestión de Cobro a Trabajadores Independientes, según el tipo de deuda y el Director de Cobros.*
- *De ₡200.000.001,00 en adelante, autoriza el Gerente Financiero. Firmará el acta el funcionario que la emite, el Jefe de la Subárea Cobro Judicial a Patronos, Jefe Área Gestión de Cobros a Patronos o Jefe del Área Gestión de Cobro a Trabajadores Independientes, según el tipo de deuda, el Director de Cobros y el Gerente Financiero.*

*Corresponderá a la Gerencia Financiera ajustar anualmente los montos anteriores, de acuerdo con el índice de inflación.*

Esta Auditoria mediante correo del 24 de febrero del 2020, efectuó consulta a los Licenciados Maureen Dina de la Trinidad Salazar Vargas, Jefe Administrativo de la Sucursal de Liberia, a Roberth Antonio Chavarría Ruiz, Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal de Liberia (en su momento), y al Sr. Edwin Alonso Contreras Pizarro, encargado de cobros de esa sucursal, sobre las razones por las cuáles, el acta de declaratoria de la morosidad de difícil recuperación del patrono Hotelera Paracas H P Sociedad Anónima, no dispone de la autorización con las firmas correspondientes, sin embargo, a la fecha de conclusión del estudio de campo que sustenta este informe no se obtuvo respuesta.

Se debe tener presente que, al establecer este tipo de declaratoria, la deuda que presentan los patronos y trabajadores independientes no son sujetas de ninguna acción cobratoria por parte de la CCSS (bajo la salvedad que cambie su condición), de ahí que revierte de vital importancia que estos casos estén debidamente justificados y con todos los requisitos que exige la norma.



## 1.2 SOBRE LOS CONTROLES EJERCIDOS A LOS CASOS QUE HAN SIDO DECLARADOS DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN

Se evidenció que la mayoría de las Sucursales consultadas por esta Auditoría, no ejecutan un control de los casos que han sido declarados de difícil de recuperación, el cual, consiste en solicitar al Registro Público de la Propiedad certificaciones de bienes muebles e inmuebles del patrono y/o trabajador independiente. Ese control debe realizarse cada dos años.

De las 14 unidades consultadas, 9 no realizan el control antes descrito, 3 lo ejecutan de forma parcial o aleatoria, y 2 indican sí llevarlo a cabo.

Para lo anterior, se entrevistaron a 13 Administradores de las Sucursales de Liberia, Cañas, Agencia 27 de abril, Cartago, Heredia, San Joaquín de Flores, Pérez Zeledón, Quepos, Limón, Guápiles, Bataan, Palmares, Naranjo y a funcionarios de la Dirección de Cobros.

A continuación, se muestra un extracto de los comentarios externados por los administradores de sucursales y por los funcionarios de la Dirección de Cobros, respecto a este tema:

### Dirección Regional de Sucursales Chorotega

El 17 de febrero del 2020, mediante entrevista aplicada al Licenciado Roberth Chavarría Ruiz, Administrador a.i. de la Sucursal de Liberia, indicó:

*“Los casos que ya calificaron para difícil recuperación no son revisados posteriormente. Queremos aclarar que no se cuenta con las herramientas necesarias para ayudar a la revisión de los casos, también la capacidad instalada, ya que solo se cuenta con una persona encargada de toda la gestión de cobro y no se da abasto con la atención de público y las demás gestiones”.*

El 17 de febrero del 2020 el Licenciado Gerardo Ventura Sorto, Administrador de la Sucursal de Cañas, citó lo siguiente:

*“Los casos que ya calificaron para difícil recuperación no son revisados posteriormente, los que se revisan son los casos que no se declararon DIR a los cuales se les confecciona un expediente indicando que no califican. Se deja constan (sic) en Excel, los listados que envía la Dirección de Cobros”.*

El 18 de febrero del 2020 el Licenciado Heimer Augusto Rosales Hernández, Administrador a.i. de la Agencia 27 de abril, expresó respecto de los controles:

*“Los casos que ya calificaron para difícil recuperación no son revisados posteriormente, no se lleva un control de esos casos que fueron declarados como DIR, por razones de tiempo y capacidad de la sucursal no se pueden hacer las revisiones cada dos años”.*

### Dirección Regional de Sucursales Central

En entrevista del 19 de agosto del 2020, efectuada al Lic. Gilbert Hernández Hernández, Administrador a.i. de la Sucursal de Seguro Social de Cartago, indicó:

*“Con la colaboración de los PEGC y personal de la oficina de cobros de la Sucursal, se iniciará con la respectiva revisión de los 2 años indicados y la emisión de las certificaciones de bienes muebles e inmuebles de los patronos o trabajadores independientes.”*

Mediante entrevista del 21 de agosto del 2020, efectuada a la Licda. Rosalba Jiménez Cascante, Administrador a.i. Sucursal de Heredia, indicó respecto del tema del seguimiento a los casos DIR:





*“con el fin de dar cumplimiento al artículo 2 del Instructivo para declarar la morosidad de patrono y trabajadores independientes como de difícil recuperación, se iniciará de manera inmediata con la respectiva revisión”.*

El del 20 de agosto del 2020, se efectúa entrevista al Lic. Mauricio A. López Fernández, Administrador de la Sucursal San Joaquín de Flores, indicando lo siguiente:

*“En nuestro caso no hemos podido implementar esta tarea de realizar la revisión de los casos ya declarados, esto debido a que son funciones nuevas y se cuenta solo con dos colaboradoras en Cobros que apenas salen con lo diario o cotidiano ya que son muchas las funciones sobre todo la atención a los patronos y TI en las diferentes gestiones que presentan. La Encargada de Cobros, Ana Patricia Saéñz Vega, cuando hay oportunidad realiza alguna revisión aleatoriamente, cuando archiva o digita un caso de DIR en ocasiones revisa si hay variación en el estado de este, pero no se no facilita realizarlo con el actual recurso humano y el incremento de trabajo en esta área”.*

### **Dirección Regional de Sucursales Brunca**

El 26 de agosto de 2020, se efectúa entrevista al Lic. Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, el cual indicó:

*“El control que identifique la cantidad de revisiones efectuadas respecto los casos que han sido declarados difícil recuperación cada dos años no se encuentran documentado toda vez que la herramienta automatizada mediante la cual se realizan las declaratorias no facilita dicha información. No obstante, se han realizado gestiones que permiten ir atendiendo la demanda actual y parte de las revisiones fijadas conforme la normativa vigente.*

Mediante entrevista del 24 de agosto del 2020, efectuada al Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador de la Sucursal de Quepos, indicó:

*“A la fecha los controles como tales, para identificar cuantas revisiones se han efectuado, cada dos años, respecto de los casos que han sido declarados como de difícil recuperación; no se encuentran documentados; más sin embargo, de forma contundente, puede asegurar ésta administración que si existe un abordaje y un seguimiento prudente, que no solo nos permite tener identificados los casos existentes, sino también nos permite tener controlado los cambios a nivel registral que a futuro han presentado este tipo de casos”.*

### **Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica**

En entrevista del 24 de agosto del 2020, se efectúa entrevista a la Licda. Carol Gibbons Mc Gregor, Administradora de la Sucursal Limón, indica lo siguiente:

*“De acuerdo con la capacidad instalada de la unidad, en cuanto al recurso humano para la atención de todas las actividades del programa de cobros, durante el año 2019, no se realizó la revisión de casos declarados de Difícil Recuperación en el año 2017...”.*

Mediante entrevista del 24 de agosto del 2020, a la Licda. Katherine Alfaro Trejos, Administradora Sucursal Guápiles, indicó:

*“Esta Unidad no se ha realizado lo establecido en el artículo 9 del “Instructivo para declarar la morosidad de Patronos y Trabajadores Independientes como de difícil recuperación”, esto por cuanto no se cuenta con la capacidad instalada dentro de la Unidad para cumplir con todas las labores concernientes al programa de cobros...”.*

El 24 de agosto del 2020, se efectúa entrevista a Lic. Julián Navarro Sevilla, Administrador Sucursal Batán, el cual indicó:



*“De acuerdo a la plantilla de la Sucursal de Bataan, solo se cuenta con una plaza para realizar las gestiones de cobros, por lo que no se ha realizado lo establecido en el artículo 9 del “Instructivo para declarar la morosidad de Patronos y Trabajadores Independientes como de difícil recuperación”, debido a que no se cuenta con la capacidad instalada dentro de la unidad...”.*

#### **Dirección Regional Sucursales Huetar Norte**

Mediante entrevista del 19 de agosto del 2020, a la Licda. Martha Iris Núñez Picado, Administradora de la Sucursal Palmares, indicó:

*“Esta Unidad tiene un plan de trabajo desde octubre de 2018, donde se realiza una revisión de diez casos mensuales hasta completar los 253 casos que se registraban en el 2018, reporte que se realiza mensualmente y se remite mediante oficio a la Dirección Regional juntamente con una tabla de Excel. Se adjunta documentos”.*

En entrevista del 21 de agosto del 2020, a la Licda. Ericka Obando Hernández, Administradora a.i. Sucursal de Naranjo, indicó:

*“El control implementado para revisar los casos declarados Difícil recuperación, es utilizar el archivo “Casos declarados DIR con fecha declaratoria” archivo que se encuentra en el sitio share point, actualizado por la Dirección de cobros, el cual permite visualizar cuales casos tienen más de 2 años, e implementar las medidas para el seguimiento respectivo junto con el encargado de cobros”.*

#### **Dirección de Cobros**

Mediante entrevista del 24 de agosto del 2020 a la Licda. Maureen Jiménez Jirón, jefatura de la Subárea de Cobro Judicial a Patronos a Patronos, y Ricardo Pakers Gonzáles, jefe de la Subárea de Administración y Logística, indicaron:

*“...Actualmente se trabaja con un reporte la revisión de los casos, el mismo contiene todos los casos declarados de difícil recuperación de Oficinas Centrales y las condiciones de estos casos, tales como: si posee bienes, si tiene condición de asalariado a la fecha; lo anterior para poder determinar con este reporte si hubo alguna modificación o cambio de la condición de bienes o salario”.*

El Instructivo para declarar la morosidad de patrono y trabajadores independientes como de difícil recuperación, establece en el artículo 9:

#### *Artículo 9: De los controles*

*“2. Cada dos años, el Área de Gestión de Cobro a Trabajadores Independientes, la Subárea de Cobro Judicial a Patronos, y las Sucursales según corresponda, procederá a solicitar al Registro Público de la Propiedad certificaciones de bienes muebles e inmuebles del patrono y/o trabajador independiente el cual ha sido declarado de difícil recuperación. Esta certificación podrá efectuarse por cualquier otro medio telemático disponible o podrán desarrollarse aplicativos que con la información de la Caja y de otros entes externos, provean la información necesaria para hacer constar si existen patronos y/o trabajadores independientes cuyo “Dictamen de Recuperabilidad” tenga que ser modificado y resulten con recuperabilidad media o alta”.*

Con vista en lo manifestado por algunos de los administradores de sucursales, se desprende que las causas que pueden estar originando que no se lleven a cabo los controles requeridos cada dos años a los casos que han sido declarados como de difícil recuperación, son las siguientes:

No se tienen las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo la revisión de los casos.

En algunas dependencias solo disponen de una persona que es la encargada de llevar a cabo toda la gestión de cobro, por lo cual no se cuenta con el recurso humano suficiente.



La ausencia de controles que deben ejecutarse cada dos años, no le permite a la Administración tener certeza si la morosidad de patronos y trabajadores independientes mantiene o no la condición de difícil recuperación, o si por el contrario, ya se debe activar nuevamente el proceso cobratorio, ante la eventual existencia de bienes susceptibles de embargo.

### **1.3 SOBRE LA SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN (SICERE) SOBRE EL PROCESO DE DECLARATORIA DE MOROSIDAD PATRONAL Y DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

Se evidenciaron oportunidades de mejora respecto a la información que se obtiene del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), sobre la gestión derivada del proceso de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes, al determinarse que:

- a. Las sucursales no pueden obtener información de la cantidad de patronos y trabajadores independientes cuya deuda ha sido declarada como de difícil recuperación correspondiente a un periodo específico.
- b. Las sucursales no pueden obtener información del estado real de los casos cuya morosidad ha sido declarada como de difícil recuperación, a menos que realicen una revisión individual y de forma manual.
- c. El SICERE no dispone de reportería para el proceso de declaratoria de morosidad como de difícil recuperación.

Lo expuesto, según entrevistas aplicadas a los Administradores de las Sucursales de Golfito, Guápiles, Limón, Bataan, Heredia, Cartago, San Joaquín de Flores, Naranjo, Palmares, Ciudad Quesada, Pérez Zeledón y Quepos.

Sobre lo evidenciado, se les consultó a los Licenciados Maureen Jiménez Jirón, jefatura de la Subárea Cobro Judicial a Patronos a Patronos y a Ricardo Pakers Gonzáles, jefatura de la Subárea de Administración y Logística de la Dirección de Cobros, quienes indicaron sobre el punto a; que a nivel de dirección si es posible extraer del SICERE la cantidad de patronos y trabajadores independientes cuya deuda ha sido declarada como de difícil recuperación para un periodo específico, sobre el punto b; coinciden con lo señalado por los Administradores, en cuanto, a que no es posible obtener del SICERE el estado real de los casos declarados como de difícil recuperación, finalmente, sobre el punto c, indican que la dirección dispone de un reporte de casos declarados de difícil recuperación, que incluye el nombre del patrono, la cédula del patrono, si corresponde a un patrono o trabajador independiente, monto declarado, y sucursal adscrita.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen en el Capítulo IV Normas sobre actividades de control, apartado 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información, establece;

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2...”*

El que las sucursales consultadas no puedan acceder a información como la cantidad de patronos y trabajadores independientes cuya deuda ha sido declarada como de difícil recuperación correspondiente a un periodo específico, se debe a que no es posible acceder a ese tipo de información con los perfiles funcionales para Administradores o Gestores de Cobros con que disponen.

Sobre la imposibilidad de extraer del SICERE la información del estado real de los casos que ya han sido declarados como de difícil recuperación, obedece a que el sistema no dispone esa funcionalidad. Lo que existe



es la creación de módulos que contienen información, pero de forma separada, para lo cual, hay que recurrir a la revisión individual de los casos.

Por último, el que el SICERE no disponga de reportería sobre este proceso, se debe a que no fue contemplado en su momento este aspecto por parte de la Administración.

Esta situación genera, que la Administración Activa deba recurrir a la elaboración de controles manuales para disponer de información de todos aquellos casos cuya morosidad ha sido gestionada como de difícil recuperación.

Además, es importante citar que, si la Administración o cualquier ente fiscalizador o externo requiere información de este tipo de casos, se deben realizar revisiones a cada uno de los expedientes de cobro judicial, efectuar consultas a la página del poder judicial para verificar el estado del juicio, de manera, que el tiempo que se estima para obtener ese tipo de información, oscila entre los 10 a 20 minutos, dependiendo de los juicios que tenga el patrono.

## **2.PROCESO DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS PENALES CONTRA LOS PATRONOS POR RETENCIÓN INDEBIDA DE LA CUOTA OBRERA**

### **2.1 SOBRE LA DECLARACIÓN DE DESESTIMACIONES Y SOBRESEIIMIENTOS A LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR CONCEPTO DE RETENCIÓN INDEBIDA**

Se evidenció la existencia de denuncias interpuestas por la CAJA ante el Ministerio Público por concepto de retención indebida, a las que se les ha declarado desestimaciones y sobreseimientos definitivos, ante la presencia de situaciones tales como;

- Inscripción patronal sin firma.
- No consta inscripción patronal
- No coincide la persona que inscribió con los actuales representantes.

Producto de las indagaciones que se realizaron sobre esta materia, se tuvo conocimiento de la emisión del oficio AGCP-SCJP-0979-2020 del 11 de agosto del 2020, mediante el cual, las Licenciadas Maureen Jiménez Jirón, jefatura de la Subárea de Cobro Judicial, y María Gabriela Ramírez Zúñiga, Abogada de esas subárea, le solicitan a la Licenciada Lucía Catalina Vargas Masis, jefatura del Área Gestión de Cobro a Patronos, criterio jurídico ante la existencia de certificaciones que no se han logrado interponer la denuncia por retención indebida ante el Ministerio Público por presentar las casuísticas antes citadas. Sin embargo, se mantiene pendiente la emisión de este criterio jurídico.

Se agrega en el oficio AGCP-SCJP-0979-2020, que el 18 de junio de los presentes se realizó una reunión con la Fiscalía, en la que participaron funcionarios de la Dirección de Cobros y de la Dirección de Inspección, donde se resaltó en primera instancia la necesidad imperativa en un proceso penal, de demostrar el conocimiento, el dolor de cometer el ilícito, y la importancia de este documento probatorio, y se indica además, que se han dado algunas desestimaciones y sobreseimientos definitivos por parte del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, precisamente por la carencia o fragilidad de este elemento probatorio para mantener en grado de probabilidad la comisión del delito por parte del imputado ante un eventual debate.

Con vista en el oficio AGCP-SCJP-1020-2020 del 28 de agosto 2020, se considera pertinente extraer para mayor abultamiento del tema expuesto, una resolución de desestimación donde se resuelve lo siguiente:

*“Analizadas que fueran cada una de las causas indicadas, por las razones allí establecidas, considera esta autoridad que las peticiones deben ser admitidas. En efecto, el artículo 299 del CPP, establece “ Cuando el Ministerio público o el querellante estimen que los elementos de prueba son insuficientes para fundar la acusación, podrán requerir la desestimación o el sobreseimiento definitivo o provisional...”Tal como se refirió supra, las causales de desestimación expuestas por el Ministerio Público son conformes a dicho numeral; en los casos denunciados se logra comprobar que los elementos de prueba son insuficientes para fundar una acusación y que*



no existe la posibilidad de incorporar nuevas circunstancias probatorias a la investigación motivos tales como abstención de la parte ofendida, no se logran ubicar o bien no interponen denuncia, son razones que dejan al Ministerio Público ayuno de prueba para continuar con el proceso resultando materialmente imposible demostrar la responsabilidad del encartado o siquiera identificarlo. De igual forma, en las causas donde se logra determinar la existencia de un evidente desinterés ya sea tácito o expreso de colaborar en el proceso por parte de la víctima, siendo esa la persona que conoce las circunstancias de tiempo, modo, y espacio en que se llevaron a cabo los hechos, se imposibilita la continuación de la acción penal por parte del Ministerio Público. Por otra parte el numeral 282 del CPP, establece “Cuando el hecho denunciado no constituya delito o sea imposible de proceder, el Ministerio Público solicitará al tribunal de procedimiento, preparatorio, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales... Dentro de las anteriores causas de desestimación solicitadas por el Ministerio Público, se tienen denuncias cuyos hechos no encuadran en figura penal alguna, ya que la acción que los mismos describen resulta atípica, siendo así evidente la imposibilidad de que la acción penal continúe en razón de la no existencia de un hecho típico y antijurídico que perseguir, sin perjuicio de que las partes interesadas, acudan a la vía correspondiente a hacer valer sus derechos.....” En este caso en particular, el actual y único personero con representación judicial y extrajudicial es el señor Carpio González según consta en personería que se adjuntó con la presentación de la denuncia, y la inscripción patronal la solicitó el señor Mauricio Lara quien ya no es representante.

De considerarse conveniente realizar una labor de campo para actualizar el representante, sería de recibo para futuras denuncias.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen en el Capítulo 1 Normas Generales, apartado 1.2 Objetivos del SCI, inciso c, lo siguiente;

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

*c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.*

Este evento obedece a la ausencia de acciones concretas por parte de la Institución para resolver y corregir el tema de los desistimientos y sobreseimientos que se están presentando al momento de interponer las denuncias penales por concepto de retención indebida ante el Ministerio Público.

Esta situación ha generado la desestimación de al menos 7 denuncias por la suma de ₡24 061 213 (veinticuatro millones sesenta y un mil doscientos trece colones).

Además, si esta situación persiste y no se logra corregir, podrían eventualmente materializarse los siguientes riesgos; que la Institución sea condenada en costas por presentar denuncias penales por concepto de retención indebida, que no dispongan de los elementos probatorios requeridos por la Fiscalía. Que un patrono que haya sido absuelto presente un contencioso en contra de la Institución y de la Fiscalía por continuar presentándose casos que no contienen elementos probatorios. Y, por último, que la Fiscalía replique estas disposiciones a nivel regional.

### **2.1.1 SOBRE EL PENDIENTE DE EXPEDIENTES DE INSPECCIÓN QUE SE REQUIEREN PARA CONTINUAR CON LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS PENALES POR CONCEPTO DE RETENCIÓN INDEBIDA**

Se evidenció un total de 292 expedientes de inspección que no han sido entregados a la Subárea de Cobro Administrativo y Cobro Judicial, para poder continuar con el proceso de interposición de denuncias penales por concepto de retención indebida.

Lo anterior de conformidad con información suministrada por el Licenciado Ricardo Pakers González, jefe Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, mediante correo electrónico del 24 de setiembre del 2020.

Esta situación puede generar que se materialice la prescripción de las denuncias penales, por el retraso en la entrega de expedientes por parte de la Dirección de Inspección.





## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria\_interna@ccss.sa.cr

### 2.2 SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS POR CONCEPTO DE RETENCIÓN INDEBIDA EN EL SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN (SICERE)

Para el periodo 2019 se identificaron en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), un total de 2 069 casos a los que se les gestionó certificaciones por concepto de retención indebida, por un monto de ₡4 241 (cuatro mil doscientos cuarenta y un millones de colones), de los cuales;

- 754 casos se establecen en estado “activo”, por la suma de ₡1 349 132 951 (mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y un colones).
- 273 en estado “entregado” cuyo monto asciende a los ₡794 053 515 (setecientos noventa y cuatro millones cincuenta y tres mil quinientos quince colones).
- 1 042 en estado “presentado” y por la suma de ₡2 097 883 773,00 (dos mil noventa y siete millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y tres colones sin céntimos)
- 33 casos no se lograron identificar a que dirección corresponde, cuya deuda asciende a los ₡92 177 099,00 (noventa y dos millones ciento setenta y siete mil noventa y nueve colones sin céntimos).

Lo anterior, según consulta efectuada por esta Auditoría el 07 de febrero del 2020 a la base de datos del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

Resulta importante anotar que un caso de retención indebida identificado como “activo” en el SICERE, corresponde a la creación del caso en el sistema (SICERE), y se certifica la deuda por concepto de retención indebida. Si se registra como caso “entregado”, quiere decir que la deuda ya está certificada y que fue entregada al abogado interno, y, por último, si el caso se registra en estado “presentado”, se establece que fue presentado ante el Ministerio Público para su trámite.

En el cuadro 3 se muestra la cantidad de casos de retención indebida certificados por dirección, según estado: “Activo”, “Entregado” y “Presentado” en el SICERE, así como el monto de la deuda certificada.

Cuadro 3

Retención Indebida 2019								
	Activo		Entregado		Presentado		Total	
	Casos	Monto	Casos	Monto	Casos	Monto	Casos	Monto
Dirección Regional Brunca	2	₡1 667 796,00	5	₡2 988 560,00	25	₡22 414 860,00	32	₡27 071 216,00
Dirección Regional Central	417	₡734 536 536,00	24	₡43 262 830,00	178	₡349 975 016,00	619	₡1 127 774 382,00
Dirección Regional Chorotega	122	₡227 135 353,00			82	₡144 484 099,00	204	₡371 619 452,00
Dirección Regional Huetar Atlántica	63	₡225 621 446,00	1	₡101 524,00	31	₡95 338 948,00	95	₡321 061 918,00
Dirección Regional Huetar Norte	111	₡89 093 049,00	2	₡2 187 544,00	371	₡546 358 985,00	484	₡637 639 578,00
Oficinas Centrales	6	₡13 235 339,00	239	₡742 147 757,00	344	₡908 343 498,00	589	₡1 663 726 594,00
#N/D <sup>1</sup>	33	₡57 843 432,00	2	₡3 365 300,00	11	₡30 968 367,00	46	₡92 177 099,00
<b>Total general</b>	<b>754</b>	<b>₡1 349 132 951,00</b>	<b>273</b>	<b>₡794 053 515,00</b>	<b>1042</b>	<b>₡2 097 883 773,00</b>	<b>2069</b>	<b>₡4 241 070 239,00</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la base de datos del SICERE.

<sup>1</sup>#N/D: no se identifica la Dirección Regional.

Es importante destacar que del total de casos a los cuales se les gestionó la retención indebida, 1 027 casos con un monto de ₡2 143 millones de colones se encuentran en estado “activo” o “entregado”, lo que representa un 49,67%.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria\_interna@ccss.sa.cr

Con la finalidad de corroborar si el estado de los casos reportados en el SICERE por concepto de retención indebida coincide con las últimas acciones realizadas por la Administración Activa, esta Auditoría el 20 de agosto del 2020, revisó un total de 18 juicios cuya deuda certificada asciende a los ₡303 715 287 (trescientos tres millones setecientos quince mil doscientos ochenta y siete colones), determinándose que de los 18 casos, 15 no coinciden con el estado actual reportado en SICERE, 1 caso si se encuentra actualizado, y 2 casos la Administración no suministró información. Lo anterior, según consultas efectuadas a cada una de la Sucursales que tienen a su cargo la gestión de esos juicios.

A continuación, se muestra el detalle de los juicios que cumplen con la situación antes descrita;

**Cuadro 4. Estado de juicios por concepto de retención indebida.****Periodo agosto 2020**

Nombre patronal	Número de Informe	MON_INFORME	Sucursal	Estado SICERE	Estado reportado Administración
ALFA HOLDINGS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	141220190600847343	₡35 244 491,00	Sucursal Filadelfia	Activo	Convenio de pago
ALFA HOLDINGS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	141220190300840597	₡29 106 250,00	Sucursal Filadelfia	Activo	Convenio de pago
A & M SERVICIOS PROFESIONALES DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	120820190600842855	₡21 149 555,00	Sucursal Paraíso	Activo	Suspendido
BANANA TICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	120520190300837964	₡19 102 364,00	Sucursal La Unión	Activo	Desestimado
TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	120820190600842983	₡18 453 720,00	Sucursal Paraíso	Activo	Suspendido
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EN TELECOMUNICACIONES INGTELCO S A PUERTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	120620200200854996	₡18 256 173,00	Sucursal Cartago	Presentado	Actualizado
GRUPO LOGIX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	120820190700848125	₡17 336 779,00	Sucursal Paraíso	Activo	Audiencia Convenio de pago
FASHION EXP P Y B SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA	121220190900848946	₡16 396 738,00	Sucursal Heredia	Activo	**
SEGURIDAD WIS SOCIEDAD ANONIMA CONSORCIO DE SEGURIDAD ZETA L & N SOCIEDAD ANONIMA	153220191200854127	₡16 165 929,00	Agencia Guácimo	Activo	Desestimado
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	150620190600846550	₡16 119 666,00	Sucursal Guápiles Sucursal Desamparados	Activo	Archivado
EL JEFE MAYOR EDM SOCIEDAD ANONIMA	120220191100852421	₡14 894 050,00		Activo	
AGROEXPORTACIONES CANJEL SOCIEDAD ANONIMA	150220191200853022	₡13 687 230,00	Sucursal Limón	Activo	Cancelado
TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	141320190600845376	₡12 637 915,00	Sucursal Nicoya	Activo	Audiencia
TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	141420190600847055	₡11 809 276,00	Sucursal Jicaral	Presentado	*
TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	120820190900848827	₡11 535 423,00	Sucursal Paraíso	Activo	Suspendido
SERVICIOS DE OBRAS CIVILES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	120820200100854834	₡11 315 307,00	Sucursal Paraíso	Activo	Suspendido
EDIFICACIONES R Y S SOCIEDAD ANONIMA	120820190600843101	₡11 153 790,00	Sucursal Paraíso	Activo	Suspendido
	121320190600846073	₡9 350 631,00	Sucursal San Joaquín de Flores	Activo	No se presentó
<b>TOTAL</b>		<b>₡303 715 287,00</b>			

Fuente: Elaboración propia

\*La Sucursal de Jicaral no suministró información del juicio.

\*\* La Sucursal de Guácimo no suministró información del juicio.

El Manual de procedimiento para tramitar certificaciones por retención indebida en Oficinas Centrales y Sucursales establece en el Artículo 6 Actualización de la Información, punto 1;



1. Los informes de retención indebida en el SICERE deben encontrarse debidamente actualizados, según avance el proceso penal, específicamente en la pestaña "Observaciones" del Informe de Juicio.

El que no coincida el estado de los juicios de retención indebida reportados en SICERE con el estado informado por la Administración, obedece a que los funcionarios encargados del proceso no actualizan de forma oportuna la información de esos juicios.

Esta situación no permite disponer de información confiable y oportuna que coadyuve con la toma de decisiones de la administración activa y facilite los procesos de supervisión y fiscalización posterior.

### 2.3 SOBRE LA SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN (SICERE) EN CUANTO A LAS INTERPOSICIONES DE DENUNCIAS CONTRA PATRONOS POR CONCEPTO DE RETENCIÓN INDEBIDA

Se evidenciaron oportunidades de mejora y fortalecimiento respecto a la información que se obtiene del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), sobre la gestión derivada de la interposición de denuncias por concepto de retención indebida de la cuota obrera al determinarse que:

- a. Las sucursales no pueden obtener información sobre el monto recuperado producto de la interposición de denuncias penales por concepto de retención indebida.
- b. Las sucursales no pueden obtener información del estado real de las denuncias que han sido interpuestas en contra de los patronos por concepto de retención indebida, a menos que realicen una revisión individual y de forma manual.
- c. Las sucursales solamente pueden generar dos tipos de reportes: Listado de casos en retención indebida por sucursal y Listado por estado (activo, entregado, presentado).

Lo anterior, según entrevistas aplicadas a los Administradores de las Sucursales de Bataan, Cartago, Ciudad Quesada, Golfito, Guápiles, Heredia, Limón, Naranjo, Palmares, Pérez Zeledón, Quepos, Liberia, Cañas y Agencia 27 de abril.

Sobre este tema es importante señalar que los Licenciados Mauren Jiménez Jirón, jefatura de la Subárea de Cobro Judicial y Ricardo Pakers González, jefatura de la Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, mencionan que se puede obtenerse a través de una consulta a la base de datos del SICERE el monto que se ha recuperado por concepto de retención indebida, sin embargo, no fue suministrado a esta Auditoría durante la ejecución del presente estudio. Además, la Dirección de Cobros no incluye en las estadísticas el monto recuperado de los juicios que han sido tramitados ante el Ministerio Público. La información que se desprende de esas estadísticas es el número patronal, el nombre o razón social, situación, monto sin certificar, monto certificado, total cuota obrera susceptible de RI, entre otros aspectos.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen en el Capítulo IV Normas sobre actividades de control, apartado 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información, establece;

*"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2..."*

Sobre la imposibilidad de extraer del SICERE la información del estado real de las denuncias que han sido interpuestas contra patronos por concepto de retención indebida, se debe a que el sistema no dispone de esa



funcionalidad. Lo que existe es la creación de módulos que contienen información de cada caso, pero de forma individual.

El que las sucursales no puedan tener información referente al monto que se ha recuperado producto de la gestión que han realizado a través de la interposición de esas denuncias penales, no permite determinar si las acciones realizadas resultan efectivas o no, ni se logra llevar un control del estado de las denuncias para mejor resolver.

## CONCLUSIONES

La Caja Costarricense de Seguro Social implementó un proceso para poder declarar morosidad de patronos y de trabajadores independientes como de difícil recuperación, para ello, la Administración debe corroborar que los patronos o trabajadores independientes no posean bienes muebles susceptibles de embargo.

A raíz de la aplicación de este proceso a nivel nacional, la Auditoría Interna procede a evaluar el cumplimiento de requisitos para poder declarar la deuda como de difícil recuperación, detectándose la existencia de un caso que carece de las firmas en el “Acta Declaratoria de Difícil Recuperación”, según dicta la norma.

Asimismo, se observó que en la mayoría de las sucursales consultadas no se efectúa el control requerido cada dos años, que permite determinar si la morosidad que ha sido declarada como de difícil recuperación mantiene esa condición, aspecto que preocupa a esta Auditoría, debido a que en aquellas unidades donde no se llevan a cabo estos controles, no existe certeza de que se deban activar o no, los mecanismos cobratorios correspondientes, ante un cambio en la condición de esa morosidad a fin de recuperar los adeudos.

Otro aspecto de mejora evidenciado por este Órgano de Control, está relacionado con la suficiencia de la información que brinda el Sistema Centralizado de Recaudación sobre el proceso para declarar morosidad de patronos y de trabajadores independientes como de difícil recuperación, al observarse que a nivel de sistema no es posible que las sucursales obtengan información de la cantidad de patronos y trabajadores independientes cuya deuda ha sido declarada como de difícil recuperación correspondiente a un periodo específico, ni se obtiene información del estado real de los casos cuya morosidad ha sido declarada como de difícil recuperación, ni tampoco disponen de reportería para este proceso.

Otro de los procesos que fue sujeto de evaluación por este Órgano de Fiscalización, corresponde a la interposición de denuncias penales por concepto de retención indebida de la cuota obrera.

Sobre este proceso se identificaron denuncias que el Ministerio Público les declara la desestimación o sobreesimiento a causa de falta de elementos probatorios, los cuales, a nivel institucional deben ser suministrados por la Dirección de Inspección para continuar con el trámite correspondiente. Preocupa a esta Auditoría, que la CAJA es concedora de esta situación, e inclusive se han concertado reuniones en las que ha participado funcionarios de la Fiscalía, de las Direcciones de Cobros e Inspección sin que se llegue a una solución efectiva sobre este aspecto.

Se evidenció que la información que es reportada en el SICERE, específicamente a lo que corresponde al estado de las denuncias que han sido interpuestas por concepto de retención indebida, se encuentra desactualizada, debido a que no coincide con el estado real reportado por la Administración, según consulta realizada por esta Auditoría.

Por último, se identificaron oportunidades de mejora, en cuanto a la información a la que pueden acceder los administradores de sucursales sobre la interposición de denuncias por concepto de retención indebida, debido a que no es posible obtener información sobre el monto que se ha recuperado producto de la interposición de esas denuncias, ni se muestra el estado real de las denuncias, a menos que realicen una revisión individual y de forma manual.



## RECOMENDACIONES

### AL LIC. LUIS DIEGO CALDERÓN VILLALOBOS EN SU CALIDAD DE GERENTE FINANCIERO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

1. Conforme lo indicado en los hallazgos; 2.1 Sobre la declaración de desestimaciones y sobreseimientos a las denuncias interpuestas por concepto de retención indebida, y 2.1.1 Sobre el pendiente de expedientes de inspección que se requieren para continuar con la interposición de denuncias penales por concepto de retención indebida, en coordinación con las Direcciones de Cobros e Inspección, conformar un equipo de trabajo con el propósito de que se analice la situación que se está presentando con las denuncias penales por concepto de retención indebida a las que el Ministerio Público les está declarando la desestimación y sobreseimiento definitivo, y sobre el pendiente de entrega de expedientes de inspección para continuar con el trámite correspondiente de esas denuncias, a los efectos de que se establezcan las acciones y coordinaciones necesarias para resolver esta situación.

Para acreditar el cumplimiento de lo recomendado, deberá remitirse a la Auditoría Interna, en un plazo de cuatro meses, un documento donde conste la coordinación establecida con las Direcciones de Cobros e Inspección para atender los hallazgos 2.1 y 2.1.1., así como el desglose de las acciones realizadas para resolver las situaciones evidenciadas en los hallazgos antes citados.

### AL LIC. JOSE ROJAS LÓPEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE COBROS O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

2. En atención a lo evidenciado en los hallazgos 1.2 Sobre los controles ejercidos a los casos que han sido declarados de difícil recuperación, 1.3 Sobre la suficiencia de la información que proporciona el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) sobre el proceso de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes; se conforme un equipo de trabajo con representantes de las Direcciones Regionales de Sucursales, para que se realice un análisis integral del proceso de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes como de difícil recuperación, en el que se consideren los siguientes aspectos:

- a. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 De los Controles del Instructivo para declarar la morosidad de patrono y trabajadores independientes como de difícil recuperación, para ello, considerar lo externado por los Administradores de Sucursales, en términos de capacidad instalada e insuficiencia de recurso humano.
- b. Se valore la posibilidad que los Administradores de Sucursales, tengan mayor acceso a la información que se pueda extraer del SICERE, según lo expuesto en el punto 1.3 Sobre la suficiencia de la información que proporciona el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) sobre el proceso de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes; para lo anterior, se puede valorar que esa información pueda ser obtenida a través de reportería. Lo anterior, para la toma de decisiones mayor informadas, y así mejor resolver en cuanto a la administración de este proceso.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna, en un plazo de ocho meses, un documento donde conste el análisis de los puntos a y b, así como las acciones y/o decisiones adoptadas, según corresponda, para cada punto.

3. De conformidad con lo evidenciado en el hallazgo 2.3 Sobre la suficiencia de la información que proporciona el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), en cuanto a la interposición de denuncias penales contra patronos por concepto de retención indebida, en coordinación con las Direcciones Regionales de Sucursales se analicen los siguientes aspectos:



- i. Determinar la factibilidad de que a través del SICERE se logre obtener información sobre el monto recuperado, producto de la interposición de denuncias penales por concepto de retención indebida, la cual, sea del conocimiento de los administradores de sucursales, para mejor resolver de la Gerencia Financiera y del Órgano Colegiado, para la toma de decisiones a nivel institucional.
- ii. Analizar la factibilidad de disponer de información sobre el estado real de las denuncias interpuestas por retención indebida a través del SICERE.
- iii. Además, se valore la posibilidad de ampliar la reportería existente sobre este proceso, que resulte de utilidad, para mejor resolver.

Para los puntos expuestos, se puede coordinar con la unidad técnica correspondiente.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna, en un plazo de ocho meses, un documento donde conste el análisis de los puntos i, ii y iii, así como las acciones y/o decisiones adoptadas, según corresponda, para cada punto.

#### **AL LIC. LUIS MARIO CARVAJAL TORRES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

4. En atención a lo establecido en el hallazgo 1.1 Requisitos establecidos para declarar la deuda como de difícil recuperación, se proceda con las acciones que correspondan, para que, en el caso del Patrono Hotelera Paracas H P S.A., se consigne en el "Acta de Declaratoria de Difícil recuperación", la firma del Jefe del Área Técnica, según dicta la norma.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna, en el plazo de 1 mes, el Acta de Declaratoria de Difícil Recuperación, con la totalidad de las firmas requeridas.

#### **A LOS LICENCIADOS LUIS MARIO CARVAJAL TORRES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO, ALFREDO VINDAS EVANS EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SUCURSALES CENTRAL Y A LA LICENCIADA MAYLEN VANESSA HERRERA ARAYA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE SUCURSALES HUETAR ATLÁNTICA.**

5. De conformidad con lo evidenciado en el hallazgo 2.2 Sobre la actualización de información del proceso de interposición de denuncias por concepto de retención indebida en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), se lleven a cabo las siguientes acciones:
  - a. En atención a la información consignada en el Cuadro 4. Estado de juicios por concepto de retención indebida, contenido en el hallazgo 2.2, cada dirección regional identificará los casos correspondientes a las sucursales adscritas a su región, a los efectos de que se instruya la actualización en el SICERE del estado real de las denuncias interpuestas por concepto de retención indebida de la cuota obrera.
  - b. Emitir un recordatorio a los Administradores de Sucursales, sobre la responsabilidad de mantener actualizado en el SICERE, con las últimas acciones ejercidas en cuanto a las denuncias penales gestionadas por concepto de retención indebida.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna, en el plazo de 1 mes, un oficio con la descripción de las acciones realizadas por cada Dirección Regional para actualizar el estado real de las denuncias interpuestas por concepto de retención indebida, identificadas en el cuadro 4 del hallazgo 2.2, así como presentar un oficio con el recordatorio dirigido a los administradores de sucursales sobre la responsabilidad de mantener actualizado en el SICERE respecto a la interposición de denuncias por retención indebida.





## COMENTARIO

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los resultados del presente estudio se comentaron con: La Licenciada Mayela Flores Zamora, funcionaria de la Subárea Gestión Administración y Logística de la Gerencia Financiera, Licenciado José Rojas Eduardo Rojas López, Director a.i. Dirección de Cobros, Licenciado Luis Mario Carvajal Torres, Director, Dirección Regional de Sucursales Chorotegea, Licenciado Alfredo Vindas Evans, Director, Dirección Regional de Sucursales Central, Licenciada Maylen Vanessa Herrera Araya, Directora, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, Licenciada Lucía Catalina Vargas Masís, Jefatura del Área Gestión de Cobro a Patronos de la Dirección de Cobros, y el Licenciado Ricardo Pakers González, Jefatura Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, quienes expusieron los siguientes comentarios a las recomendaciones emitidas en el presente estudio:

### Recomendación 1:

La Licenciada Mayela Flores Zamora, funcionaria de la Subárea Gestión Administración y Logística de la Gerencia Financiera, manifiesta: *“Me parece bien que la recomendación sea coordinada a nivel Gerencial, ya que no se le puede dar la atención a una de las Direcciones en particular”*.

El Licenciado Ricardo Pakers González, Jefatura de la Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, señala lo siguiente: *“Por un tema de orden en función de los hallazgos, esta debería ser la recomendación 2”*.

### Recomendación 2:

La Licenciada Lucía Catalina Vargas Masís, Jefatura del Área Gestión de Cobro a Patronos de la Dirección de Cobros, indica lo siguiente sobre lo establecido en la recomendación 2:

*“Punto b) el requerimiento se puso en producción el 12 de junio del 2020 y trae varias modificaciones, sobre el particular ya tenemos bitácoras, revisiones, reversiones, dictámenes de recuperabilidad, el cual, se puede realizar desde el SICERE, imprimir en PDF, el acta que no procede. En un momento se nos decía que donde se podía revisar que cuantos casos se revisaron y no procedían, ahora vamos a poder tener eso por medio de un reporte, el acta de reversión puede realizarse desde le SICERE e imprimirse en PDF, tres reportes nuevos sobre casos declarados DIR, casos revisados para no declaratoria y casos declarados que registran salario.*

*Les reitero que el requerimiento ya se puso en producción desde el 12 de junio de este año, las capacitaciones ya se habían realizado, existe también para los compañeros, se les envió por medio de la suscrita, por medio mío, se les envió a las Direcciones Regionales que existe un video en el que se les explica paso a paso las modificaciones, y como realizar los diferentes reportes, y todo lo nuevo que tiene este requerimiento, y ya se viene implementando, ya se puede firmar las declaratorias en digital y ya se pueden ir realizando, tanto los compañeros de las sucursales como en la Dirección de Cobros hemos ido realizando inclusiones, todavía no está al 100%, han surgido ciertos errores que el Área técnica de Sistemas Administrativos Financieros ha venido corrigiendo, reitero ya este requerimiento se encuentra en producción”*.

Agrega, la Licenciada Vargas Masís en términos generales, que va a enviar el acta de puesta en producción, y adiciona, que fue el 12 de junio donde se dio la puesta en producción del requerimiento. Además, indica que ya se incluyeron reportes para extraer, la modificación al requerimiento de DIR, trae ya reportes de casos que han sido ya revisados, pero no declarados, casos ya declarados, hay ya varia reportería.

La Licenciada Mayela Flores Zamora, funcionaria de la Subárea Gestión Administración y Logística de la Gerencia Financiera, señala:





*“En el punto b) según lo que está comentando doña Lucia, prácticamente ya se está cumpliendo, entonces como cambiar un poco la redacción, no determinar las causas por las cuales se mantiene pendiente el requerimiento, si no, determinar el estado actual del requerimiento tal, según lo que ya está informando doña Lucia, no es que continua pendiente, si no que ya hay un producto entonces cambiarle un poco la redacción”.*

El Licenciado Ricardo Pakers González, Jefatura de la Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, señala lo siguiente:

*“Si me parece, si bien tienen un objeto similar las tres recomendaciones, la b) parece que no, la idea era que se implementara el requerimiento y este ya está en producción, ya está atendido, por lo que no tiene sentido o esta abordada la recomendación.*

*Si queda la a), es un tema normativo, que hay que analizar la norma si hay que ajustarla o no, y la c) es un tema de accesos a la información, para toma de decisiones, me parece que valoren que sean recomendaciones separadas, porque si no ha salido el tema del análisis de la normativa, y ya está listo el tema de los perfiles, una cosa retrasa a la otra o viceversa, eso, por un lado.*

*Lo otro es que con la recomendación c) como tal, y como manifestó Rosario, sabemos que en temas de reportería, SICERE tiene lo que tiene y punto, un perfil no le va permitir mayor acceso de reportería a las jefaturas, y aparte de eso, me parece que ahí podría valorarse, que más que un acceso o hacerle perfiles a los administradores de las sucursales en SICERE, porque la información ahí está para consulta, la única manera de extraerla es por un reporte, entonces volvemos a quedar que la reportería está definida, yo propondría que se le haga un ajuste para que ellos tengan mayor acceso a la información que se puede extraer del SICERE, esto tal vez, un poco lo que decía de los reportes que pone a disposición la Dirección de Cobros, para las sucursales, los coordinadores de cobros de las Direcciones Regionales, los encargados de cobros de sucursales, si es eso lo que hay que hacer me parece que es mejor, pero no necesariamente darle un perfil más en SICERE a los administradores, implica que con eso pueden extraer más reportes, valorar hacer ese ajuste con una individualización de los punto a) y c) y lo otro es un ajuste en la redacción de la c)”.*

Además, el Licenciado Ricardo Pakers, adiciona lo siguiente sobre el punto c: *Podría cambiarse la redacción por “Se valore la posibilidad que los Administradores de Sucursales dispongan de un reporte con información extraída de SICERE que les permita conocer las deudas declaradas de difícil recuperación correspondiente a un periodo específico según lo expuesto en el punto 1.3 Sobre la suficiencia de la información que proporciona el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) sobre el proceso de declaratoria de morosidad patronal y de trabajadores independientes; lo anterior, para la toma de decisiones mayor informadas, y así mejor resolver en cuanto a la administración de este proceso.” no obstante la Dirección de Cobros en la actualidad tiene a disposición de las Direcciones Regionales y la Sucursales esta información, a través del archivo llamado “Casos\_declarados\_DIR\_con\_fecha\_declaratoria\_a\_XXXX\_2020.xlsx”. El último que se suministró fue a Junio-2020”.*

Adicionalmente, el Licenciado Pakers González, manifiesta que puede enviar copia de los reportes que hay en retención indebida y DIR para que lo valoren a partir del tema de la reportería. Se agrega, además, que esta información fue enviada a la Auditoría el 12 de octubre mediante correo electrónico. También, hace señalamiento que, por un tema de orden en función de los hallazgos, esta recomendación debería ser la 1.

### **Recomendación 3:**

El Licenciado José Rojas Eduardo Rojas López, Director a.i. Dirección de Cobros, señala respecto a lo establecido en las recomendaciones 2 y 3, *“tienen mucho que ver con la operativa, no sabe si lo conveniente es dirigírsela a la Gerencia, al final este tema al resorte de crear perfiles, de ver el requerimiento, al fin es más resorte de lo que pueda hacer la Dirección de Cobros y las Direcciones, obviamente en coordinación, si bien están dirigidas a la Gerencia, esas recomendaciones podría asumirlas la Dirección de Cobros por su carácter operativo”.*



El Licenciado Ricardo Pakers González, Jefatura de la Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, señala lo siguiente respecto al punto “i” de la recomendación 3:

*“Podría cambiarse la redacción por “Dispongan de un reporte con información extraída de SICERE que permita conocer las deudas posibles de gestionar por Retención Indevida, así como los monto certificados para denuncias penales la cual, sea del conocimiento de los administradores de sucursales, para mejor resolver, de la Gerencia Financiera y del Órgano Colegiado, para la toma de decisiones a nivel institucional.” no obstante la Dirección de Cobros en la actualidad tiene a disposición de las Direcciones Regionales y la Sucursales esta información, a través del archivo llamado “Retención\_indevida\_por\_Dirección\_XXXX\_2020.xlsx”. El último que se suministró fue a Junio-2020”.*

Adicionalmente, el Licenciado Pakers González, manifiesta que puede enviar copia de los reportes que hay en retención indebida y DIR para que lo valoren a partir del tema de la reportería. Se agrega, además, que esta información fue enviada a la Auditoría el 12 de octubre mediante correo electrónico.

Sobre el punto “ii” de la recomendación 3, el Licenciado Pakers González indica:

*“Podría cambiarse la redacción por “Instruir a las Direcciones Regionales de Sucursales y la Dirección de Cobros, mantener actualizada el SICERE con la información de las denuncias de Retención Indevida a efectos de que se disponga de la información real de los casos”.*

Por último, el Licenciado Ricardo Pakers, sobre el punto “iii” de la recomendación 3, expone:

*“Sugiero eliminar dado que lo importante es mantener actualizado el SICERE y además la Dir. de Cobros suministra el reporte respectivo a las Direcciones Regionales”.*

Recomendación 4:

La Licenciada Lucía Catalina Vargas Masís, Jefatura del Área Gestión de Cobro a Patronos de la Dirección de Cobros, indica que el acta del informe ya se encuentra firmada por todos, por la Gerencia, ya está lista. Y agrega, que se procederá a enviar la misma por correo.

El Licenciado Ricardo Pakers González, Jefatura de la Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, señala lo siguiente: *“Sugiero eliminar siendo que la Administración ya aportó el documento en donde se evidencia haber cumplido con el proceso de firmas definido en la normativa”.*

Recomendación 5:

El Licenciado Alexander Miguel Porras Castillo, Jefatura del Área Gestión Técnica de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, señala: *“Ya se resolvió, prácticamente era un tema de firmas el cual ya fue solucionado y está en custodia de la sucursal”.*

Recomendación 6:

No hay comentarios.

**Una vez analizadas las observaciones planteadas por la Administración Activa, respecto a 5 de las 6 recomendaciones establecidas en el presente estudio, este Órgano de Fiscalización resuelve lo siguiente:**

Recomendación 1:

Se mantiene la recomendación en los términos establecidos por la Auditoría Interna, al no existir objeción por parte de la Gerencia Financiera.



Recomendación 2:

Sobre lo establecido en la recomendación 2, **punto a)**, esta Auditoría Interna resuelve mantener ese requerimiento sin ajustes, siendo que lo externado por el Licenciado Ricardo Pakers González, Jefatura de la Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, es coincidente con lo recomendado por este Órgano de Control, en cuanto, a que se analice ese bloque normativo: artículo 9, De los Controles del Instructivo para declarar la morosidad de patrono y trabajadores independientes como de difícil recuperación.

Sobre lo requerido en la recomendación 2, **punto b)**, este Órgano de Fiscalización procede a revisar la documentación remitida por la Licenciada Lucía Catalina Vargas Masís, Jefatura del Área Gestión de Cobro a Patronos de la Dirección de Cobros, en atención a lo establecido en el punto b) de la recomendación 2, determinándose lo siguiente: El 12 de octubre del año en curso, la Licenciada Vargas Masís, remite vía correo electrónico, un documento titulado “Acta de Aprobación de Revisión en Desarrollo”, donde se establece que el 02 de junio del 2020, en atención al requerimiento CUDS-R497 “Automatización Procedimiento de Difícil Recuperación”, se solicita el desarrollo de 27 casos de uso, entre ellos: ATDR001 Reemplazar Botón de Difícil Recuperación, ATDR002 Creación de Pantalla Difícil Recuperación, ATDR003 Validación Tipo de Personal, ATDR004 Validación Persona Física Sin Fecha Defunción Estado Inactivo, etc; donde se da el visto bueno para su envío a producción por parte de las Licenciadas Maureen Jiménez Jirón, Jefatura de la Subárea de Cobro Judicial y Monserrat Cerdas Serrano, funcionaria de esa Subárea.

Con sustento en el Acta de Aprobación de Revisión en Desarrollo, aportada por la Licenciada Vargas Masís, donde se establece que el 02 de junio del presente año, el requerimiento CUDS-R497 “Automatización Procedimiento de Difícil Recuperación” ya se envió a producción, esta Auditoría resuelve, no incluir en el presente informe el hallazgo evidenciado sobre este punto, ni la recomendación vinculada con ese tema, por la siguiente razón: existe un avance en la gestión de ese requerimiento respecto a la última acción que fue reportada por la Administración al momento de llevar a cabo la ejecución del presente estudio, siendo que al 27 de febrero del 2020, ese requerimiento se encontraba en etapa de pruebas.

En cuanto a lo establecido en la recomendación 2, **punto c)**, esta Auditoría procede a revisar la documentación suministrada por el Licenciado Ricardo Pakers González, Jefatura de la Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, mediante correo electrónico del 12 de octubre del 2020, determinándose que corresponde a un archivo en formato Excel, que contiene la siguiente información por columna: Num patrono, Num Segregado, Num Sector, Nom Patrono, Ind Activo, Sucursales, Direcciones Regionales, Fec Incobrabilidad, Mon Fac SUM, Número de Acta, Año.

Con sustento en la documentación proporcionada por la Administración, y los comentarios externados, esta Auditoría resuelve ajustar la recomendación, pero de forma parcial. De manera, que se mantiene en el punto c, lo referente a que se valore la posibilidad que los Administradores de Sucursales tengan mayor acceso a la información que se pueda extraer del SICERE sobre el proceso para declarar la morosidad patronal y de trabajadores independientes como de difícil recuperación, pero no necesariamente a través del análisis de los perfiles con que disponen los administradores, siendo así, quedará a discreción de la administración si lo resuelve a través de reportería. Lo anterior, a fin de atender los aspectos que fueron evidenciados en el hallazgo 1.3 del presente informe.

En cuanto a lo comentado por el Licenciado Ricardo Pakers “*la Dirección de Cobros en la actualidad tiene a disposición de las Direcciones Regionales y la Sucursales esta información, a través del archivo llamado “Casos declarados DIR con fecha declaratoria a XXXX\_2020.xlsx”. El último que se suministró fue a Junio-2020*”. Esta Auditoría debe hacer señalamiento, que, si bien es cierto, la Dirección de Cobros, pone a disposición ese archivo, revierte de vital importancia que tanto las Direcciones Regionales como las Sucursales, dispongan de información actualizada para mejor resolver.

Recomendación 3:

En atención a la observación general realizada por el Licenciado José Rojas Eduardo Rojas López, Director a.i. Dirección de Cobros, en cuanto, a dirigir las recomendaciones 2 y 3 a la Dirección de Cobros, en vez de que sean establecidas a la Gerencia Financiera, por tratarse de aspectos de carácter operativo, esta Auditoría, resuelve atender lo señalado por el Licenciado Rojas López, y se procederá a realizar los ajustes correspondientes.



Asimismo, esta Auditoría procedió a analizar la documentación remitida por el Licenciado Ricardo Pakers González, Jefatura de la Subárea Administración y Logística de la Dirección de Cobros, mediante correo electrónico del 12 de octubre del año en curso, determinándose que corresponde a un archivo titulado: Retención\_indebida\_por\_Dirección\_junio\_2020.xlsx., en formato Excel, que contiene la siguiente información por columna: No patronal, Seg, Nombre o razón social, Estado (Act./Inac), Situación (certif., X certif), Monto sin certificar, Monto certificado, Total cuota obrera susceptible de RI, Trámite de quiebra (si/no), Suc, Región, Registra Difícil Cobro (Si/No), Disueltas, Solicitud SIGI, Casos SIGI.

Una vez analizada la documentación suministrada por la Administración, esta Auditoría resuelve:

**Punto i:** Se mantiene la redacción original de este punto, por cuanto, el archivo suministrado por la Administración no contiene información sobre el monto recuperado, producto de la interposición de denuncias penales por concepto de retención indebida.

**Punto ii:** Se adopta la decisión de mantener la redacción original de este punto, debido a que la Administración no precisó cuál sería el alcance de los casos que las Direcciones Regionales de Sucursales y la Dirección de Cobros, podrían abarcar a efectos de mantener estos casos actualizados en SICERE, razón por la cual, este aspecto debe ser sujeto de análisis por la Administración, en atención a los recursos disponibles.

**Punto iii:** Se mantiene la redacción original de este punto, debido a que lo externado por la Administración, no resuelve que los Administradores de Sucursales solamente pueden generar dos tipos de reportes: Listado de casos en retención indebida por sucursal y Listado por estado (activo, entregado, presentado).

Recomendación 4:

Este Órgano de Fiscalización procede a analizar la documentación remitida por la Licenciada Lucía Catalina Vargas Masís, Jefatura del Área Gestión Cobro a Patronos de la Dirección de Cobros, determinándose lo siguiente: Mediante correo electrónico del 12 de octubre del año en curso, la Licenciada Vargas Masís, remite a esta Auditoría una carpeta digital que contiene los siguientes documentos:

1. ACTA DE CALIFICACIÓN DIR FIRMAR.
2. DICTAMEN RECUPERABILIDAD.
3. CERTIFICACIÓN\_INMUEBLE
4. CERTIFICACIÓN\_MUEBLE
5. PERSONERÍA\_JURÍDICA
6. VERIFICACIÓN DE INACTIVIDAD PATRONAL\_
7. PANTALLA \_INACTIVIDAD
8. ESTADO CUENTA
9. INDICE \_HOSPITAL CLINICA SANTA MARIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Producto del análisis efectuado a la documentación remitida por la Licenciada Vargas Masís, esta Auditoría resuelve no incluir dentro del hallazgo 1.1 Requisitos establecidos para declarar la deuda como de difícil recuperación, el caso del patrono Hospital Clínica Santa María, el cual, se encuentra adscrito a la Dirección de Cobros, por las siguientes razones:

Se observa que la Administración Activa, realizó las acciones correspondientes para emitir nuevamente el "Acta de declaratoria de difícil recuperación", a fin de que se lograran consignar las firmas, tal y como lo establece el Instructivo para declarar la morosidad de patrono y trabajadores independientes como de difícil recuperación.

Asimismo, se evidencia que la documentación inserta en el expediente se encuentra debidamente actualizada, y resulta concordante en atención al nuevo acto que realizó la Administración.



Lo antes descrito, encuentra sustento en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 187 De la Convalidación, del Saneamiento y de la Conversión:

1. *El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección.*
2. *La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado.*

#### Recomendación 5:

El 19 de octubre del 2020, el Licenciado Pedro Alexander Aguilar Murillo, funcionario de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, remite a la Auditoría Interna, mediante correo electrónico, el archivo titulado: Acta\_Dir\_Hotel\_Paracas\_Liberia, el cual, corresponde al Acta de Calificación de Difícil Recuperación de fecha 26 de julio del 2020.

Esta Auditoría, procede con la revisión del acta antes citada, determinándose la inclusión de todas las firmas requeridas según dicta el Instructivo para declarar la morosidad de patrono y trabajadores independientes como de difícil recuperación. Sin embargo, este Órgano de Fiscalización, de conformidad con la asesoría legal correspondiente, consideró pertinente requerirle a la Administración, proporcionara el expediente que contiene la totalidad de los documentos que complementan este acto de declaratoria de morosidad como de difícil recuperación, para mejor resolver.

En virtud de lo expuesto, el 22 de octubre del 2020, el Licenciado Pedro Alexander Aguilar Murillo, funcionario de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, remite a la Auditoría Interna, el expediente del patrono Hotel Paracas H P S.A., que incluye los siguientes documentos:

- Portada expediente
- Hoja que contiene el detalle de los documentos que conforman el expediente.
- Acta de calificación de difícil recuperación (26 de julio 2019)
- Dictamen de recuperabilidad para calificar deudas de patronos
- Hoja verificación de inactividad y/o responsabilidad solidaria
- Captura de información proveniente del SICERE (poco visible)
- Certificación literal de personas jurídicas (poco visible)
- Certificación de bienes inmuebles.
- Certificación índice de persona
- Consultas Registro Nacional
- Guía para calificar deudas de patronos y trabajadores independientes como de difícil recuperación
- Captura de información proveniente del SICERE

Una vez revisadas todas las piezas que conforman el expediente de declaratoria de morosidad de difícil recuperación del patrono Hotel Paracas HP S.A., llama la atención de esta Auditoría, que el Acta de calificación de difícil recuperación, que fue suministrada mediante correo del 19 de octubre del 2020, no es coincidente con el Acta de calificación de difícil recuperación, que se encuentra inserta en el expediente que fue remitido el 22 de octubre del año en curso, por cuanto, presentan fechas de declaratoria de morosidad difícil recuperación diferentes (una declarada en el 2019 y otra declarada en el 2020). La situación antes expuesta, no permite tener certeza de cuál es el acta correcta.

En razón de lo expuesto, esta Auditoría resuelve mantener lo establecido en la recomendación 5, y se le solicita a la Administración, acatar lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 187 De la Convalidación, del Saneamiento y de la Conversión:





1. *El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección.*
2. *La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado.*

Recomendación 6:

Se mantiene la redacción original de la recomendación, al no existir objeción por parte de los Directores Regionales de Sucursales Chorotega, Central y Huetar Atlántica, presentes en el comentario del informe.

### **ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA**

Bach. Luis Ángel Espinoza Coronado  
**ASISTENTE DE AUDITORIA**

Licda. María del Rosario Paz Hernández  
**ASISTENTE DE AUDITORIA**

Lic. Alexander Nájera Prado  
**JEFE DE ÁREA**

ANP/LAEC/MRPH/edvz

C. Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General.  
Auditoría

Referencia (ID 40522)